

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 05 de mayo de 2022.  
SJ-E-22-053.

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle, a sun, and a bay, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretarí­a Asamblea Nacional.  
Archivo.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor**  
**Gustavo Porras**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.**

La presente iniciativa de Reformas a la Ley No. 428 "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio del 2002 y sus reformas, persigue el fortalecimiento de la Administración del Estado en función del interés público, preservando la institucionalidad a través del respeto al principio de legalidad, el proceso de estabilización y de institucionalización del país.

Guiados por ese interés constatamos la necesidad de disponer, en el ámbito del Poder Ejecutivo de estructuras más ágiles y eficientes para ejercer las funciones que le han sido encomendadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la Gestión Pública.

En ese sentido, se hace necesario modernizar las Direcciones Superiores de los Entes Descentralizados del Poder Ejecutivo, para acoplarlas a las demandas al servicio de toda la población, organizándola según las técnicas modernas de gestión y de acorde a nuestras metas y realidades.

Por tal razón, se propone en la presente Iniciativa de Ley, reformar la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en el sentido de cambiar la figura de Codirector o Codirectora General, y de Codirector o Codirectora Administrativa, por la de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Codirectores o Codirectoras, todo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013.

**FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, en los artículos 138 numeral 1, 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N° \_\_\_\_.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 428, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR).**

**Artículo 1. Reformas.** Refórmense el párrafo segundo del artículo 1, el inciso a) y el penúltimo párrafo del artículo 8 y el artículo 9, de la Ley No. 428 "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", publicada



en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio del 2002 y sus reformas, los que se leerán así:

**“Artículo 1. Organización y Naturaleza del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).**

..... Los funcionarios de mayor jerarquía del INVUR, serán, dos Codirectores o Codirectoras nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales y/o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 8. Junta Directiva del INVUR.**

El INVUR estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por:

- a) Uno de los Codirectores o codirectoras del INVUR, quien la preside.

...

Cuando el Codirector o la Codirectora no concurra a las sesiones, por cualquier causa, éstas serán presididas por el Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (M.H.C.P), y si también éste estuviera ausente, por el Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.).

...

**Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.** Los miembros, propietarios y suplentes de la Junta Directiva, deberán ser nicaragüenses, mayores de veinticinco años de edad, ciudadanos en el ejercicio de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



sus derechos, y caracterizados por su honestidad y reconocida solvencia moral.

No podrán ser Codirectores o Codirectoras del INVUR:

- a) Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los deudores morosos del Estado.
- c) Los quebrados aunque hayan sido rehabilitados.
- d) Los que tengan pendientes procesos de quiebra; y
- e) Los sancionados por resolución firme que fije responsabilidades administrativas y civiles o presunciones penales, por malos manejos de fondos del Estado, que dicte la Contraloría General de República”.

**Artículo 2. Denominación.** En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al “Codirector o Codirectora General” o “Codirector o Codirectora Administrativa” del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá leerse: “Codirectores o Codirectoras del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)”.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarías  
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 428 "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

  
Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua.

